

Doctora:
Maria Claudia Moreno Carrillo
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

01
JUZGADO 36 CIVIL CTO.

60066 8-OCT-19 11:28

REF: PROCESO VERBAL DE BYLIN SAS CONTRA ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, CANCHAS FAIR PLAY, ALIANZA FIDUCIARIA SA Y OTROS.

RAD: 2019-0284.

JUAN PABLO DIAZ FORERO, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'958.224 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 181.753 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando, según poder anexo, como apoderado especial de ECOCIUDAD COLOMBIA SAS por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad prevista en el artículo 100 del C.G.P., respetuosamente presento las siguientes excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES:

El demandante en su libelo demandatorio pretende como pretensión principal se declare que existió concilio fraudulento pauliano y en caso de que esta pretensión no le prospere solicita se declare que es absolutamente simulado el contrato de dación en pago celebrado entre ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, CANCHAS FAIR PLAY SAS, ARIAS APERADOR Y DESARROLLO CINCO ESTRELLAS.

Expuestas las pretensiones del actor resulta improcedente que dentro de una misma acción se tramiten pretensiones cuyos presupuestos y pruebas son totalmente diferentes.

Por lo tanto, el despacho previo a seguir con el trámite procesal, deberá requerir al actor a fin de que este defina sus pretensiones en la presente acción, ya que lo pedido no puede tramitarse de manera conjunta ya que son pretensiones disimiles si tenemos en cuenta que la acción pauliana ataca un acto cierto y verdadero

pero que perjudica al acreedor (demandante) en tanto que la acción de simulación ataca un acto simulado y mentiroso que también perjudica al demandante, acciones cuyo sustento probatorio es diferente y debe cumplir presupuestos totalmente distintos.

2. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

No pretendemos darles validez a los documentos base de la acción, toda vez que los mismos se desconocen y no se aceptan de ninguna manera, sin embargo, de lo estipulado en los documentos la demandante Bylin SAS pretende el pago de las sumas supuestamente a su favor y a cargo de mi r0epresentada generada con ocasión de los siguientes presuntos documentos:

- A. Presunto documento denominado Contrato de prestación de servicios suscrito entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado 27 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en Elaborar Proyecto de Construcción y trámite de licencia.
- B. Presunto documento denominado Contrato de promesa de compraventa del inmueble Lote 40 de la Etapa 3 Casa tipo 4 celebrado entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado también el 27 de enero de 2017; y
- C. Presunto documento denominado Contrato de promesa de compraventa del inmueble 401 Lote 41 de la Etapa 3 Casa tipo 2 celebrado entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado también el 27 de enero de 2017.

Como se indicó en la contestación a la demanda, los contratos referidos en los literales b y c fueron convenientemente firmados por Anders Bylin (en nombre de ECOCIUDAD) con Bylin SAS (representada por su cónyuge Magnolia de Bylin en calidad de suplente, ambos como accionistas de Bylin) para el pago de los honorarios relativos al contrato de prestación de servicios referido en el literal a y que, reitero, fue incumplido. Ahora, en sede del presente proceso judicial, tenemos que la acá demandante está reclamando el reconocimiento del derecho y el pago de las obligaciones generadas por cuenta de los contratos de promesa de compraventa mediante una acción ordinaria civil que cursa en los siguientes despachos judiciales:

13
03

1. Proceso verbal de resolución de compraventa adelantado en el juzgado 33 civil del circuito, por parte de BYLIN SAS contra ECOCIUDAD SAS, proceso bajo la radicación 2018-0537
2. Proceso verbal de resolución de compraventa adelantado en el juzgado 33 civil del circuito, por parte de BYLIN SAS contra ECOCIUDAD SAS, proceso bajo la radicación 2018-0536.
3. Proceso verbal de resolución de compraventa adelantado en el juzgado 35 civil del circuito, por parte de BYLIN SAS contra ECOCIUDAD SAS, proceso bajo la radicación 2018-0156.
4. Proceso ordinario laboral de ESKIL ANDERS VIKTOR BYLIN contra ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, adelantado en el Juzgado 7 laboral del circuito de Bogota, bajo el radicado 2017-0714.
5. Proceso verbal de nulidad y desestimación de la personalidad jurídica iniciado por BYLIN SAS contra ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, proceso que cursa ante la Superintendencia de Sociedades, con radicado 2018- 800-00417.
6. Proceso verbal de acción pauliana y simulación de BYLIN SAS contra ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y otros, proceso que cursa ante el Juzgado 40 Civil del circuito, con radicado 2019-0118.

En consecuencia, los derechos y reclamos relativos a esos contratos están siendo materia de debate judicial desde el año 2018 y a instancias de la misma demandante. Luego, mal puede reclamar en la presente acción unos derechos que ya está reclamando en otro escenario judicial. Anexo copia de la demanda y del auto admisorio de cada uno que da cuenta de lo acá sustentado

3. INEXISTENCIA E INCAPACIDAD DEL DEMANDADO:

El patrimonio autónomo fideicomiso ECOCIUDAD 1 no puede ser llamado al presente proceso como parte demandada, pues en si mismo carece de personería para ser parte en el litigio al no constituirse en persona natural ni jurídica. Dicho patrimonio solamente puede ser vinculado al proceso a través de su vocera que para el caso es la sociedad Alianza Fiduciaria.

A su vez, la sociedad Alianza Fiduciaria no puede ser vinculada al proceso como persona jurídica independiente pues de encontrarse probado algún daño o perjuicio este no le será endilgable sino por su calidad de vocera del patrimonio autónomo y como sociedad fiduciaria.

OH

En estos términos, deberá inadmitirse la demanda para ordenar a la sociedad demandante que se adecue la misma conforme corresponda a derecho en relación con la parte demandada.

PRUEBAS

Como prueba de las excepciones previas, respetuosamente solicito al señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. Copia de los Contratos: a) de prestación de servicios entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado 27 de Enero de 2017, cuyo objeto consistía en Elaboración y Diseño de Proyecto Urbanístico y trámite de licencia.; b) de promesa de compraventa del inmueble Lote 40 Etapa 3 Casa 4 celebrado entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado también el 27 de Enero de 2017; y c) de promesa de compraventa del inmueble Lote 41 Etapa 3 Casa 2 celebrado entre ECOCIUDAD SAS y Bylin SAS fechado también el 27 de enero de 2017.
2. Certificación de los procesos que cursan ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá y 35 Civil del circuito. Todas las pruebas mencionadas se encuentran anexas al expediente.

Respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO

CC. No. 79.958.224 expedida en Bogotá

T.P. No. 181.753 del C. S. de la Judicatura



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe informando sus:

- 1. Se allegó escrito de emplazamiento en tiempo
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior de conciliación desautorizada
- 4. Venció el término de recursos de Reposición.
- 5. Venció el término de interposición en el auto anterior.
 La(s) parte(s) de pronunciar(se) en tiempo: SI ___ NO ___
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término de emplazamiento venció en (los) emplazados
 No comparecieron oportunamente en tiempo SI ___ NO ___
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó anterior conciliación para resolver
- 10. Otro

Fecha: 14 NOV. 2019 - Escaparon
 Privada

Secretaría (c)
 (2)